



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

CSN/C/P/MINETUR/QUE/15/01

SALIDA 9772

Fecha: 23-11-2015 09:31

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA AUTORIZACIÓN DEL CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA QUERCUS DE FABRICACIÓN DE CONCENTRADOS DE URANIO EN SAELICES EL CHICO (SALAMANCA).

La Orden del Ministerio de Economía de fecha 14 de julio de 2003 por la que se autorizó el cese definitivo de la explotación de la Planta Quercus especifica en el punto tres que, los documentos vigentes en ese momento y que se contemplaban en la autorización de puesta en marcha de la Planta Quercus (Orden de 25 de abril de 1997) seguían siendo válidos durante la fase de cese de explotación y que su revisión se realizaría según lo establecido dicha autorización. La condición cuarta del anexo de límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de abril de 1997, establece que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de la fase de cese de explotación.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha establecido una nueva estrategia en el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las centrales nucleares en explotación y de la fábrica de combustibles de Juzbado, modificando el contenido de la condición tercera del anexo a las autorizaciones de explotación de las mismas, incorporando en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que, en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de noviembre de 2015, ha estudiado el informe de la Dirección Técnica de Protección Radiológica para incorporar al condicionado del anexo de límites y condiciones de la autorización de cese definitivo de la Planta Quercus la nueva sistemática para el trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada, y ha acordado proponer a ese Ministerio la correspondiente modificación del punto tres de la autorización de cese definitivo de la explotación.

Esta modificación deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 18 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE

Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL APARTADO TRES DE LA AUTORIZACIÓN DEL CESE DEFINITIVO DE LA PLANTA QUERCUS**

Los documentos oficiales actualmente vigentes que se contemplan en la autorización de puesta en marcha de la Planta Quercus siguen siendo válidos durante esta fase, si bien el titular podrá optar por su revisión de acuerdo a la nueva situación que establece esta Orden siguiendo los trámites requeridos para la revisión de los mismos, excepto en lo que se refiere al Reglamento de Funcionamiento cuya revisión se realizará de conformidad con el texto se expone a continuación:

Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que tiene asignadas la organización de la instalación nuclear, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.